

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 38:

ASUNTO: (Solicitud permiso para venta de inmueble destinado a vivienda familiar, ubicado en la Urbanización Montesclaro del municipio de Bello, Antioquia.)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
María Emma Herrera	R-2018-010419	E-2018-015614	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EL LUGAR UBICADO EN LA DIRECCIÓN REPORTADA, SE ENCUENTRA CERRADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora:

En atención a la petición del asunto, donde solicita el levantamiento a la prohibición de transferencia que versa sobre su inmueble, le informamos que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, establece en su capítulo III la Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda y en el artículo 21 establece, como quedará el artículo 8 de la Ley 3 de 1991 expresando las CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: El subsidio familiar de vivienda será restituible al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de (3) tres meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo

este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Cabe resaltar, que nuestra Entidad debe velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, y en razón a ello se gravan las viviendas con dichas condiciones, toda vez que es menester asegurar que se respeten los recursos públicos con los que construimos las viviendas a los beneficiarios, y es por ello que constantemente los entes de control realizan seguimiento de los recursos que maneja el Fondo Adaptación.

Si bien dentro de su solicitud Usted aporta prueba de la denuncia interpuesta en el mes de noviembre de 2017 ante la Fiscalía por haber sido desplazada por bandas criminales que delinquen en el municipio de Bello, no es menos cierto que estos hechos no demuestran plenamente que Usted se encuentre amenazada contra su integridad física, y por ello hasta tanto no quede plenamente demostrada las circunstancias de fuerza mayor, no podemos atender su solicitud.

Agradecemos su atención, Cordialmente,

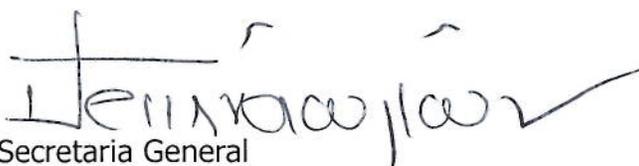


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Ma. Angélica García Mtz

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 17 de julio de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma: 
Cargo: Secretaria General

Revisó: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano 
Preparó: Viviana Sánchez – Técnico / Equipo de Talento Humano y Servicios 